

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dos minutos del seis de enero del dos mil veintitrés.

I. En fecha 12/12/2022, se recibió solicitud de información número 505-2022 suscrita por la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Le requiero gestione la siguiente información:

1. Copia de los formularios de Autoevaluación de El Salvador producidos en el marco del Primer y Segundo Ciclo de revisión de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC). Si este documento se encuentra en distintos idiomas, favor de compartirlo en todos los idiomas disponibles. Si el documento ya se encuentra subido o publicado en línea, favor de compartir el enlace de consulta.

2. Copia de los Informes de País (completos, no resumidos) referidos a El Salvador, en el marco del Primer y Segundo Ciclo de Examen de la Implementación de la CNUCC. Deseo los mismos en todos los idiomas disponibles. Si se encuentran subidos en Internet, le solicito el enlace correspondiente.

3. Quisiera saber si algún representante de una organización no gubernamental, de sociedad civil o no-estatal participo en, o contribuyo al Primer y Segundo Ciclo de Examen de la Implementación de la CNUCC.

a) En el caso que la respuesta sea afirmativa, le solicito la lista de las organizaciones, entidades o actores no estatales que participaron o contribuyeron en el marco del proceso de examen, marcando en cuál Ciclo del proceso de examen participaron.

b) Solicito información sobre la manera que estos actores participaron y la forma de sus contribuciones, como también cómo fue la modalidad de estas contribuciones, si fueron solicitadas, invitadas o facilitadas por el gobierno (por ejemplo, si se realizó un llamado de contribuciones por escrito, un proceso de consulta).

4. Requiero información sobre el estado o etapa actual de El Salvador respecto al Segundo Ciclo de Examen de implementación de la CNUCC.

5. Proporcionar el Nombre e información de contacto (departamento, organización, y correo electrónico) del Punto Focal de la CNUCC para el gobierno salvadoreño (es decir, la persona que coordina acciones en el marco del Segundo Ciclo del examen).

6. Información y documentos relevantes tomadas para discutir, abordar o implementar los resultados y recomendaciones que surgieron del Primer y Segundo Ciclo de Examen de la Implementación de la CNUCC” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/505/RPrev/1303/2022(1) de fecha 14/12/2022, se previno a la ciudadana que debía especificar qué información generada o administrada por el Órgano Judicial requiere, en virtud que solicitaba información relacionada con “formularios de Autoevaluación de El Salvador”, “Informes de País (completos, no resumidos) referidos a El Salvador, en el marco del Primer y Segundo Ciclo de Examen de la Implementación de la CNUCC”, “resultados y recomendaciones...”, el “Examen de la Implementación de la CNUCC” y todo lo relacionado con la aplicación y viabilización de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, y finalmente, en caso que la información haya sido generada por este ente obligado, debía señalar el periodo de búsqueda de la misma.

III. El 14/12/2022, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

IV. El art. art. 72 de la LPA establece que: “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada dentro del plazo legal correspondiente, de conformidad con el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado con el art. 13 inciso 2º del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso debe declararse inadmisibles, en virtud que a la fecha el plazo de diez días hábiles otorgados para subsanar la prevención a la fecha ha transcurrido, pero se deja expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de

Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud de información marcada con la referencia 505-2022 presentada el día 12/12/2022 por la licda. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no haber presentado dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/505/RPrev/1303/2022(1) de fecha 14/12/2022.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.